

nal á todos los que tenían una gota de sangre blanca en las venas, y á quienes éstos mismos pusieron las armas en la mano para tomar parte en sus discordias intestinas, lanzaron al fin el grito de rebelion en las regiones del Oriente, y en los primeros momentos de estupor consiguieron ventajas que pusieron á Yucatan á las orillas de un abismo. Mas el origen de esta guerra, sus causas eficientes y ocasionales, sus grandes peripecias y el estado que guarda en la actualidad, reclaman un libro aparte, que procuraremos hacer digno de la atencion de nuestros lectores, si es que no hemos llegado á agotar su paciencia.

APENDICE.

ESCRITO DE LOS APODERADOS DE LOS CURAS EN LA CUESTION DE OBYENCIONES.

(pág. 78.)

Illmo. Señor: ¡Qué escena tan lúgubre, qué cuadro tan triste y qué situacion tan dolorosa es la que los Curas de la diócesis de Yucatan se vén en la necesidad de presentar á la sensible vista de su Prelado, de su Pastor y su Obispo! ¿Pero á quién podrán elevar sus clamores, sino al que tiene, cuando no la jurisdiccion, á lo ménos la facilidad de remediarlos? ¿A quién podrán dirigir los ecos del llanto, sino al supremo Pastor que está puesto para la defensa y custodia de Israel? U. S. Illma. es el Sumo Sacerdote á quien debemos manifestar el estado lastimoso de su rebaño, aunque sea pasando por la angustia de martirizar su corazon, oyendo mas de cerca la trágica historia de nuestras desgracias.

Sabe U. S. I. muy bien que los curas de su provincia estábamos dotados con la cóngrua de doce reales y medio que anualmente pagaban los indios varones, y nueve reales las hembras, de cuya masa total se deducia una séptima parte

á beneficio de la fábrica para sostener el culto divino, quedando las seis restantes vinculadas á los párrocos y sus ministros bajo de aquellas responsabilidades, que con respecto á las necesidades de sus feligreses, tienen establecidas los cánones y la misma caridad evangélica.

Este sistema de contribucion, conciliando la utilidad y pobreza de los indios, tiene casi el mismo origen que la conquista: fué adoptado por la experiencia y meditacion de los Prelados mas sábios de esta iglesia, y últimamente por nuestras leyes de la Recopilacion indiana; advirtiendo que el estado de miseria de estos neófitos, exigía, como se dispuso, que los veintinueve reales y medio fuesen pagados y distribuidos en el curso de los doce meses del año, para que les fuese ménos gravosa la obvencion, asegurasen los curas una subsistencia fija y no se viesen en peligro de quedar incógnos.

Por esta cantidad que pagaban, ya en dinero, ya en especie, segun mejor les acomodaba, gozaban el privilegio de no satisfacer diezmos de las mismas especies que obvencionaban, y aunque en algunos lugares habia ciertos abusos ó costumbre para que alguna parte del servicio personal de los indios formase parte de la subsistencia de sus párrocos, U. S. I. sabe muy bien que en Yucatan no se han conocido estos excesos, y que cuando los indios se han ocupado en nuestros servicios domésticos, han sido recompensados con ventaja.

De la práctica de algunos obispados, y á representacion de varios diputados de América, nació sin duda el decreto de 9 de noviembre de 1812, que prohíbe los servicios personales de los indios, declarando que deben satisfacer sus derechos parroquiales, como las demás clases; pero este Real decreto que debió publicarse literalmente, como debe hacerse con todas las disposiciones de la soberanía, fué interpretado, glossado y circulado por el Sr. Jefe superior político D. Manuel Artazo, aconsejado sin duda de los que abusando de la debilidad de este Jefe, quisieron valerse de su imbecilidad para destruir la religion y sus ministros, bajo el respeto y amparo de la misma ley. No podemos persuadirnos que haya sido de otra suerte, conociendo el carácter del general Artazo, sus cortas acciones y ninguna malicia para haber añadido de su propio arbitrio que *debía cesar en su consecuencia el pago de obvencio-*

nes, segun resulta de la orden que comunicó á las subdelegaciones del partido.

Bien penetraban los autores de esta trama las consecuencias que resultarían para quedar triunfantes en los empeños de su maquiavélica conducta. Ellos se propusieron destruir la religion y perseguir á sus ministros, y no teniendo firmeza para sacar el pecho y ejecutarlo cara á cara, porque saben que existen en un pueblo absolutamente católico, se valieron de rodeos, usando de las armas de la hipocresía á título de proteger los derechos de los indios con las explicaciones violentas de la ley.

Sabían muy bien que el sistema económico de las obvenciones, era el que proporcionaba mejor la conservacion de la religion de nuestros miserables indios. Necesitando de la incesante fatiga y de alguna especie de ocasion para concurrir al templo á oír la voz del Evangelio, la educacion catequística de la doctrina y el trato asiduo con los eclesiásticos y otras personas timoratas, se adoptó el método que llamamos de tabla, para conocer las faltas á estos actos religiosos, que estaban casi aligados con los dias establecidos al pago de sus obvenciones parroquiales.

Cesaron éstas, y con una velocidad eléctrica cesó tambien la asistencia religiosa de los indios. En un momento empezaron á desaparecer los bautismos que ántes hacíamos, los casamientos que celebrábamos y hasta los entierros que teníamos; porque, ó ya huían de la iglesia, como si fuera lugar de un patíbulo, ó se fueron centurias enteras emigrando á los montes, para, sino volver á las adoraciones gentílicas de la antigüedad, á vivir á lo ménos en las anchuras de una conducta corrompida, sin religion, sin cultura, sin civilidad, sin leyes, y sin las delicias del hombre en sociedad; se están volviendo unos misántropos que acaso llegarán á ser más feroces que los scitas, retrocediendo á los melancólicos tiempos de la conquista.

De todos estos desórdenes fué causa la arbitraria inteligencia que el Sr. Artazo y sus consejeros dieron al citado decreto de 9 de noviembre, y los Curas, al par que eran fieles observadores de estas funestas consecuencias, quedaron en la situacion más deplorable por no tener con qué alimentarse, sosteniéndose hasta ahora con los cortísimos derechos even-

tuales que se cobran con afanes y fatigas y con una ú otra aï-haja que hemos podido sacar del régimen de una prudente economía.

La triste escena en que estaban los indios y sus Curas, les obligó á dirigir sus clamores al gobierno político de Yucatan y á la Exema. Diputacion de provincia, y V. S. I. que entonces oyó por primera vez los débiles ecos de sus coadjutores, tuvo á bien apoyar que en lugar de las obvenciones se subrogasen los diezmos que debían contribuir los indios de solo las especies que ántes obvencionaban; pero aquel Senado provincial, no encontrando en la órbita de sus atribuciones la facultad de resolver por sí mismo, pasó el asunto á la del jefe superior, conviniendo en la justicia de los representantes, y recomendando la necesidad de una medida que asegurase el culto y la subsistencia de los ministros del santuario.

Aquí comenzó la segunda parte de la historia, reactivándose de nuevo la osadía de los perturbadores del órden público y de los que no omiten medio para introducir la anarquía, las desgracias y todo el complejo de calamidades que estamos oyendo en estos tiempos difíciles. ¡Qué de emisarios no han cundido por los pueblos para prevenirlos! ¡Qué de cartas no han volado para alarmarlos, especial y señaladamente contra los ministros de la Iglesia! ¡Y qué de papeles públicos no ha vomitado la boca leonina de la prensa, para pintarlos como unos hombres inmorales, ambiciosos y llenos de los crímenes que horroriza solo referirlos!

Siguió el expediente sus trámites, aumentándose éstos más de lo que debían, pues los que han ganado el corazon del Sr. Artazo, no han perdido ocasion para ir entorpeciendo el negocio, ponderándole como un crimen de lesa magestad el tomar siquiera una pequeña medida que corrija tantos excesos como le representamos. Sin embargo, la vehemencia de los clamores, por una parte, y por otra, el testimonio íntimo de su convencimiento que en medio de su nesciencia no dejaría de ver la vislumbre de la luz, hizo darle curso á las instancias oyendo el parecer de varios letrados, de los Jueces Hacedores de diezmos y de otras varias personas, con quienes, extrajudicialmente, sabemos que consultó.

Omitimos referir menudamente la diversidad de las opi-

niones en el modo, pero que todas convinieron en la sustancia. Es decir, unos peroraron por la reposicion de las obvenciones, á virtud del violento despojo que se nos hizo sin autoridad competente, y otros, que habiendo ya cesado esta práctica, debía introducirse la del diezmo, que era á lo que aquella equivalía, y la más análoga á las bases de igualdad, sancionadas en la constitucion política de la monarquía. Esta es la única diferencia que los asesores muestran en sus juicios; pero todos los consultados estriban y se apoyan en el indefectible principio de que se ha de dar dotacion al culto, y cóngrua á sus ministros. Solo esos espíritus, fuertes por ironía, esos génios turbulentos, esos orgullosos ignorantes, y esos innovadores del siglo XIX, quieren que baje una virtud prodigiosa de los cielos á sostener visiblemente el edificio económico de la religion, ó por decirlo mejor, intentan valerse de ese pretexto para destruir lo mismo que en la apariencia pretender edificar.

La pluralidad de los dictámenes decidió al Sr. Capitan general jefe superior político á establecer los diezmos, igualando á los indios con los españoles; siendo de advertir, para comprobar el ascendiente que tienen en su señoría esos consejeros anti-eclesiásticos, que despues de extendido su auto definitivo con fecha 3 de enero último, agregó por conclusion que pasase de nuevo á consulta del Sr. Serrano. Una de dos: ó el jefe político había tomado todas las luces necesarias para pronunciar una providencia tan escabrosa en su concepto, ó nó. Si lo primero ¿á qué vino pedir dictámen de una cosa que ya estaba digerida y bien pesada en la balanza de la razon? Y si lo segundo ¿cómo se atrevió á tirar un decreto sin el convencimiento competente de su justicia? Esto no quiere decir otra cosa, Sr. Illmo, sino que en el intermedio de mandarlo extender hasta firmarlo, empezó á titubear el ánimo por la seduccion de alguna voz oculta que sórdidamente trabajaba en borrar las disposiciones de su espíritu.

Creyendo, por lo que la experiencia enseña, que los abogados en punto á opiniones son á veces un laberinto, de quien nadie sale, sino se corta, buscó acaso este asilo en el estudio del Sr. Serrano; pero la superabundancia de nuestra justicia hizo que le saliese tan mal la cuenta que no pudo ménos este letrado de aprobar el auto, decidiéndose en su vista el señor

jefe político á poner en ejecucion el pago de diezmos decretado.

Con este designio promulgó un bando á 4 de enero último, acompañando una instrucción reglamentaria para el gobierno y recaudacion de los diezmos, y de un edicto pastoral que la sabiduría de V. S. I. expidió, segun las circunstancias del tiempo, la dignidad de la materia y el carácter de las personas á quienes hablaba. La respetable voz de uno de los mejores Obispos de la monarquía resonó por los ángulos de la provincia en aquel edicto lleno de unción, de amor y de doctrina; pero ni los silvos del Pastor, ni el equitativo arancel, que puede decirse formó Usía con perjuicio de nuestros intereses, en el peligro que resultaba en adoptar lo uno y rehusar lo otro, fué bastante á acallar los influjos de la maledicencia, que desde luego empezaron á conmoverse contra el establecimiento de los nuevos diezmos.

Un papel sacrílego, titulado "Alcance al Misceláneo, número 112" y firmado *El Novicio*, fué el primer feto que por el órgano de la imprenta, abortó la intriga y la irreligiosidad para destruir lo que ya se había adelantado en alguna parte, prevaleándose de la apatía y temor de un jefe, que probablemente entraría en fluctuacion, como sucede siempre que oye salir algun papel público, de cuyo medio se valen los que conociendo su carácter inconsecuente, quieren que revoque lo que ha mandado. Con este paso y las lecciones de semejante doctrina, se presentaron á su señoría los dos síndicos procuradores, D. José Matías Quintana y D. Pedro Almeyda, usurpando la representacion de los funcionarios de su clase en la provincia, pues estando circunscripta su personalidad al distrito de este Ayuntamiento, se apropiaron la voz, que en el caso de tenerla, debía incumbir á todos, supuesto que la materia era tan generalísima, que trascendía á todos los cuerpos municipales de la provincia.

Sin embargo de esta advertencia, en que es conveniente meditar, como que en buena jurisprudencia no se hubiera dado entrada en juicio al que por sí no tiene derecho de hablar, ni otro poder bastante para pedir, se pasó esta incidencia á consulta del referido Sr. Lic. Serrano, quien tratando de lo principal de la materia, opinó que debía sostenerse lo mandado, y aunque el Sr. Capitan general se conformó con este parecer

volvieron los síndicos á reclamar, alegando decisiones inconducentes y valiéndose de protestas *ad terrorem*, que es la llave maestra con que saben penetrar hasta la cámara más recóndita de su señoría.

A esta instancia determinó el jefe consultar con el Sr. Auditor de guerra interino, D. José María Origél, quien sin perjuicio de reiterar el dictámen que había dado de que los Curas, debían ser repuestos en el goce de sus derechos obvencionales por el de restitucion *in íntegram*, se oyese instructivamente á los síndicos por el término de nueve dias, y su Señoría se conformó con esta exposicion, ínterin se daba cuenta á la soberanía.

Para este efecto pasó el expediente al apoyo de la Diputacion provincial, y mientras este digno cuerpo evacuaba la confianza, se presentó por separado su primer vocal, estimulado de los oficios que resonaron de los Síndicos, á fin de que con asistencia de ellos, de V. S. I. y todas las corporaciones y curas existentes en esta capital, se formase una junta, en que se tratase de la medida más análoga y política que podía tomarse para subvenir á las urgencias del culto y á la cóngrua sustentacion de sus ministros. Consultándose de nuevo al Sr. Auditor Origel, opinó que todo lo que no fuese restituir á los Curas sin pérdida de instante, al antiguo uso y costumbre en que estaban de percibir aquella misma especie de diezmos que les pagaban los indios con el nombre de obvenciones, era un extravío de la razon y de las facultades del consultante.

Haciendo este jurista varias reflexiones de la equivocacion en que habían incurrido algunos papeles públicos, confundiendo las acciones reales y personales, temió se introdujese un cisma político, y tal vez anti-religioso, fundándose en que siendo las obvenciones una verdadera subrogacion de los diezmos, y debiéndose en el pago de éstos, con arreglo á derecho, observar la costumbre recibida en cada obispado, era un exceso alterar lo que debió subsistir ántes de la arbitraria interpretacion de la ley de 9 de noviembre respecto á que ésta nada tenía de la inteligencia que se le dió, y que por las leyes del despojo debían volver los Curas al antiguo goce de sus obvenciones. Fué necesario oír á los interesados, y nosotros, como representantes de nuestro cuerpo, expusimos: que atendiendo más á

la tranquilidad pública que al interés particular, se suspendiese el bando relativo á diezmos y volviese el sistema de obven- ciones pues no era otro el objeto, que tener una cóngrua para subsistir, hasta que la soberanía resolviese; pero el Sr. Capitan general, jefe superior político, desentendiéndose del dilema, sin duda por influjos de los que pretenden entorpecer el curso de los negocios de la iglesia, rasgó de plano su decreto decisivo de 16 de febrero, mandando suspender los efectos del bando del día 4 de enero anterior, y conviniendo en la celebracion de una Junta que arreglase la economía de la administracion es- piritual. Este es el caso, Sr. Illmo, en que los curas se hallan en el día. No cuentan con una mediana renta para sostener la decencia del culto y mantenerse ellos mismos, y en medio de esta desgraciada suerte, tuvo aquel jefe la debilidad de escu- char la voz irreligiosa de los que por tortuosos medios, han conspirado contra el trono y el altar. De la imprenta salió ese escandaloso folleto titulado *El novicio*, que hasta en el nombre que adoptó dá una vislumbre de idea de la mofa y escarnio que hace de todo lo que tenga asonancia á materias religiosas. Este anónimo, probablemente escrito por los mismos que han rehu- sado el indicado plan de diezmos, fué aprobado por la Junta provincial de censura, compuesta de sujetos que, segun un pa- pel público, profesan opiniones peligrosas.

El general Artazo que no respira mas aire, que el de la at- mósfera que le quieren circundar, tuvo por opinion pública la repugnancia de este incendiario libelo que le representaron con todos los caracteres conducentes á darle un valor que en sí no tiene, solo porque obrase contra los beneficios de su Iglesia. Esta oposicion y la que manifestó el ignorante y atre- vido cabildo de la ruin aldea de Gemnl, unida á la inobediencia de D. Mateo Moreno, alcalde *ordinario* de Valladolid, hermano carnal de D. Pablo, secretario de su memorable jefe, para circu- lar en su partido el bando que mandó publicar su señoría, es la que éste llama en su citado decreto de 16 de febrero, haber- se formado el concepto y espíritu del pueblo con la capciosa idea de justificar la lentitud y desórden de sus procedimientos, y con el fin, respecto de sus directores, de impedir cualesquiera disposicion que pudiese reproducirse en el ánimo de su señoría en favor de los ministros del santuario, bajo el respecto de la

opinion pública, y de temores que saben abultar esos cerebros inquietos, cuando quieren sacar fruto de sus manejos maquia- vélicos.

Desengañémonos: es menester confesar de buena fé que es moralmente imposible que dejen de conocer la urgencia de nuestra angustiada situacion. Querer que los curas subsistan sin cóngrua, es una paradoja que no habrá barbero que la pro- fiera. Intentar que esperen la determinacion del Congreso, es lo mismo que pedir que les llueva el maná de los isrealitas, ó que baje una sustancia milagrosa á suspender los efectos físicos de la economía animal. ¿Con que comen, con qué visten, con qué pagan á sus tenientes y con qué sostienen los gastos del culto religioso? ¿Por ventura los párrocos de Yucatan han de ser de peor condicion que el mas ínfimo artesano que tiene un derecho incontestable á que se le pague el trabajo de sus ma- nos, ó el sudor de su rostro? ¿Es esta la voz de la naturaleza, ni el espíritu de las leyes, tanto antiguas como moderaas, que se han esmerado en fijar unas reglas tan conformes con los principios mas sagrados de la justicia? No lo creemos. Echese una ojeada por esas mismas leyes con que quieren ahogar los sentimientos de la razon, usurpando el sagrado patrimonio de la tribú de Leví. Las actas de nuestras Córtes los llenarán de confusion y verán que nuestros dignos representantes se han empeñado en favor de nuestra causa, como lo publican los ana- les de sus lucubraciones.

Abolidos los tributos de los indios, cesó virtualmente el si- nodo de los curas, segun el sistema que regia en las provincias del Perú. El Sr. Inca, uno de los dignos oradores del congre- so y de los representantes por aquel reino, propuso en sesion del día 16 de febrero de 1812 que se formase una junta que ar- reglase este delicado punto, que desde luego aprobaron las Córtes, *haciendo extensiva la resolucion á todos los demás pueblos de América que se hallen en igual caso*. No hubo diputado que en aquella larga discusion se opusiese á dejar incóngruos á los curas, y solo roló la cuestion sobre el fondo de que habian de salir sus asignaciones, opinando el mismo Sr. pYuangui, que los naturales están en la obligacion de pagar el diezmo. El fiscal del Consejo de Indias fué del propio parecer, excitando á que en la sujecion de este decreto, se uniformase á los indios con

Los demás, de manera que no hubo orador que no conviniese en un principio orthodoxo, sin que ninguno se atreviese á dejar á los párrocos incógruos, ni á dar á la materia aquel carácter y naturaleza civil, con que los ignorantes, ó mas bien dirémos, los perturbadores del órden, han querido confundir las márgenes del sacerdocio y del imperio, propasándose á nomenciar las dotaciones eclesiásticas, emanadas de la asistencia de todos los derechos, con las contribuciones puramente civiles, que siendo para objetos políticos y profanos, necesitan de la sancion soberana del congreso.

En este concepto, Sr. Illmo., y en el de que la resolucion de la materia es urgentísima sobre manera, como que sin religion no puede haber sociedad, sin ministros no puede haber religion, y sin cóngrua no puede haber ministros, suplicamos á U. S. I., como representantes del cuerpo de párrocos de su diócesis, se sirva disponer la ejecucion de la Junta proclamada y decretada ya por la soberanía nacional en la referida sesion del 16 de febrero para que en ella se discuta y acuerde el medio mas conforme á la subsistencia económica de la religion, bajo la protesta de repetir contra el Sr. Jefe superior político todos los perjuicios que hasta ahora nos ha inferido y nos sigue erogando con su negligente gobierno, que es justicia que pedimos en forma, con lo demás necesario etc.—Mérida, 3 de marzo de 1814.—José Ortiz.—José María Dominguez.—Ignacio Manzanilla.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL, EN QUE YUCATAN PROCLAMO SU INDEPENDENCIA
DE ESPAÑA.

(pág. 199.)

En las casas consistoriales de esta M. N. y M. L. ciudad de Mérida, capital de Yucatan, á los quince dias del mes de septiembre de mil ochocientos veinte y uno, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. vocales de la Excm. Diputacion

Provincial, D. Pedro Bolio intendente, D. Pedro Manuel de Regil, D. Joaquin Torres, D. Sebastian Hernández, D. Pablo de Lanz: los Sres. del M. I. Ayuntamiento, D. Pedro José Guzman alcalde 1.º, D. Francisco Benitez 2.º y 3.º D. Antonio Tovar, Regidores D. Manuel Carvajal, D. Juan Pastor, D. José Manuel Zapata, D. Joaquin Quijano, D. José Julian Peon, D. Felipe Montilla, D. José Leon Rivas, D. Ildefonso Ruz y D. Juan de Dios Henriquez, síndico 2º: el Illmo. Sr. Obispo, el Sr. Juez de letras D. Juan López Gabilan, el Sr. Provisor Dr. D. Juan María Errero: el Sr. Maestre-escuela Dr. D. Ignacio de Zepeda, el Sr. Tesorero interino D. Pedro del Castillo, el Sr. Contador interino D. Manuel Rodriguez de Leon, el Sr. Comandante de dragones D. Francisco Facio, el Sr. Sargento mayor D. Benito Aznar, el Sr. Mayor de plaza D. José María de Castro, el Sr. Comandante de artillería D. Juan Rodriguez, los Sres. Curas D. Luis Rodriguez Correa, D. Francisco de Paula Villegas, D. Roque Vázquez, D. Francisco Pasos, D. Manuel Pardío, el Sr. Comandante de ingenieros D. Mariano Carrillo, el Sr. Tesorero de Cruzada D. Bernardo Peon, el Sr. Comandante de cívicos D. Francisco Antonio Tarrazo, el Sr. Coronel de artillería D. Juan Rivas Vértiz, el Sr. Comandante de tiradores D. Juan Manuel Calderon, y D. Luis Sobrino, todos bajo la presidencia del Sr. Mariscal de Campo D. Juan María Echáverri, Capitan general y Jefe superior político de esta provincia, con el objeto de que teniendo en consideracion el contenido del oficio del gobernador militar de Tabasco, D. Angel de Toro, en que participa haberse proclamado en aquella provincia la independencia, y otros dos del M. I. Ayuntamiento de Campeche y Teniente de rey de aquella plaza en que avisan lo mismo, se resolviese lo conveniente, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1º. Que la provincia de Yucatan, unida en afectos y sentimientos á todos los que aspiran á la felicidad del suelo americano, conociendo que su independencia política la reclama la justicia, la requiere la necesidad y la abona el deseo de todos sus habitantes, la proclama bajo el supuesto de que el sistema de independencia no está en contradiccion con la libertad civil, esperando hacerlo con solemnidad luego que los encargados de establecer definitiva ó interinamente sus bases, pronuncien

su acuerdo y el modo y tiempo de llevarle á puntual y debida ejecucion.

2.º Que para afianzar mas eficazmente los derechos sagrados de la libertad, propiedad y seguridad legítima, elementos que constituyen el orden público y la felicidad social, acordaron que sin la menor alteracion se observen las leyes existentes, segun el orden constitucional, y se respeten las autoridades en todos los ramos de gobierno, actualmente establecido.

3.º Que reconoce por hermanos y amigos á todos los americanos y españoles europeos que abundan en sus mismos sentimientos y que sin turbar el reposo civil de que goza toda la provincia que como objeto preferente se desea conservar, quieran comunicar pacíficamente con sus habitantes en razon de todos los negocios y transacciones de la vida civil.

4.º Que el M. I. Ayuntamiento de Campeche, de acuerdo con el Sr. Teniente de Rey de aquella plaza, nombre las personas que sean mas de su confianza, una del estado civil y otra del militar, para que pasen á la provincia de Tabasco á manifestar al Comandante que á nombre del Ejército imperial manda en ella, la resolucion tomada, acordando con aquel jefe la continuacion y observancia de las relaciones políticas y civiles actualmente existentes entre aquella y esta provincia.

5.º Que para precaver los irrisarcibles perjuicios que resultarian de la interrupcion del comercio entre aquellos y estos puertos, se acuerde del mismo modo su continuacion, bajo las reglas, aranceles y seguridades, actualmente establecidas.

6.º Que para hacer mas notoria y eficaz esta determinacion tomada, se comisiona á los Sres. D. Juan Rivas Vértiz y licenciado D. Francisco Antonio Tarrazo, para que pasando á la corte de Méjico, la comuniquen á los dos señores Jefes superiores ó gobierno provisional que hayan acordado establecer en N. E. á efecto de que á la mayor brevedad y con la mas completa instruccion, den parte á esta provincia de sus definitivas resoluciones.

Acordados estos antecedentes, el Sr. presidente Jefe superior político y Capitan General expuso: que siendo su primer deber y su mas eficaz deseo promover en todo sentido el

bienestar y prosperidad de esta benemérita provincia, si era conveniente para afianzar el logro de estos preciosos objetos, estaba pronto á renunciar desde luego sus empleos; y la Junta, que apreció debidamente este patriótico desprendimiento, dándole las mas expresivas gracias, le suplicó con encarecimiento que continuase en el desempeño de sus públicas obligaciones, pues tiene en él toda su confianza la provincia. Con lo que se concluyó esta acta.—Echéverri.—Bolio.—Regil.—Hernández.—Lanz.—Torres.—Pedro Agustin, Obispo de Yucatan.—Quixano.—Guzman.—Benitez.—Henriquez.—Montilla.—Thovar.—Pastor.—Zapata.—Ruz.—Carvajal.—Calderon.—Rivas.—Pasos.—Peon.—B. de Peon.—Aznar.—J. M. de Castro.—Vásquez.—Rodriguez de Leon.—Castillo.—Lic. Francisco Antonio Tarrazo.—Juan López Gavilan.—Villegas.—Pardío.—Rodriguez.—F. Facio.—Luis R. Castro.—Rivas Vértiz.—Joaquin Castellanos, secretario.

REGLAMENTO

Formado por el Sr. Intendente electo D. Juan José de la Hoz, con las adiciones, variaciones, y modificaciones acordadas por la Excm. Diputacion Provincial en sesion de 28 de Marzo último, para la plantificacion del comercio libre, con las potencias amigas y neutrales (1).

El grande objeto que se ha propuesto el Gefe superior, y Junta Provincial de esta Península, que aplica sus constantes desvelos al beneficio patrio, hallandose en las mas criticas cir-

(1) Creemos que no desagradará al lector la reproduccion de este documento, de que hablamos en la página 231 de este tomo, siquiera por haber sido el primer arancel de aduanas que se formó exclusivamente para Yucatan.

cunstancias que jamás se ha visto; sin recursos, sin comercio, sin industria, y con una miserable agricultura; és buscar arbitrios para sostener la fuerza política y militar indispensable á la seguridad y tranquilidad de ella, y libertarla del enemigo mas feroz de la pública felicidad, que és el contrabando. Consultados todos los medios, y oidas las principales corporaciones, y otros sugetos celosos del bien público, y de las mejores intenciones, se ha resuelto como único remedio para ocurrir á las necesidades del momento, que se abran los puertos de Yucatan al comercio libre de los amigos y neutrales, admitiendo sus embarcaciones baxo de moderados derechos, haciendo la distincion conveniente y rebaja á los que lo hagan en buques españoles, como único medio de animar la navegacion, la industria, las artes, y el comercio. Para el efecto se presenta el reglamento, baxo de las bases, que por ahora, deben formarse las expediciones mercantiles, hasta que el tiempo ministre mas luces, ó el supremo gobierno nacional disponga lo que halle por mas justo.

Distinciones, y circunstancias que deben tener presentes las embarcaciones para ser admitidas al comercio libre de Neutrales, y diferencia entre Españoles y Extranjeros.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS EMBARCACIONES.

ART. 1.º

Toda embarcacion Española que solicite hacer el Comercio libre de amigos y neutrales, no debe baxar de 50 á 60 toneladas, para llenar el objeto de la extraccion de frutos de esta Península que son voluminosos, y pueda proporcionar el costo de la expedicion con sus fletes.

ART. 2.º

Toda embarcacion extranjera, no deberá baxar su buque de 75 á 100 toneladas, para ser admitida á este Comercio.

ART. 3.º

Ninguna embarcacion Nacional ni Extranjera, podrá salir del puerto sin que esté enteramente cargada para hacer este Comercio, ya sea por retorno, ó qualesquiera otro motivo: Se exceptuan los buques de guerra que lleguen en Comision de sus respectivos gobiernos.

ART. 4.º

Toda embarcacion amiga ó neutral, pagará los mismos derechos de anclage y toneladas, & que pagan los Españoles en sus puertos, y les exigen sus gobiernos respectivos.

ART. 5.º

Toda embarcacion Española para ser admitida á este Comercio, que sea de fabrica extranjera, debe hacer constar el dueño, la posesion por los Españoles de dos años, para evitar los perjuicios que puede causar á nuestra Marina mercante, la facilidad de que se cubran propiedades extranjeras.

ART. 6.º

Toda embarcacion extranjera debe consignarse á sujeto español vecindado en esta capital ó Campeche, y pagarle la comision, por su trabajo y responsabilidad.

ART. 7.º

En las embarcaciones Nacionales, no se hará novedad, ni alterarse el orden prescrito por el supremo gobierno nacional, en los derechos que se llaman de puerto.

ART. 8.º

Toda embarcacion Española y Extranjera que haga este comercio, acreditará por medio de los Cónsules Españoles donde los haya, la carga que conducen á su bordo, y en donde no los hubiere, como sucede en todas las Islas de Barlovento, de los Contralores ó Gefes de Aduana que los despachan, sin que esto les exima de presentar los manifiestos, quedando responsables de su legalidad.